



## **ZONA FRANCA DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE ARICA Y PARINACOTA**

### **DEFINICIÓN GENERAL**

La **Zona Franca de Servicios Turísticos – ZOFRATUR**, será un área preferencial, delimitada y autorizada comprendida en los actuales límites geográficos de la Región de Arica y Parinacota, que otorgue ventajas especiales e incentivos al desarrollo económico y social de una región, a través de franquicias comerciales, tributarias, aduaneras, cambiarias, financieras, considerando además el tratamiento de capitales y fuerza laboral.

La **ZOFRATUR** tendrá como principal objetivo generar reactivación económica, promoviendo e incentivando el empleo, el ingreso de divisas, el aumento de la inversión nacional y/o extranjera, la innovación y creación de nuevos emprendimientos y el incremento de la actividad turística en la oferta y demanda de bienes y servicios relacionados al sector.

### **MEDIDAS CONTEMPLADAS EN LA ZOFRATUR**

#### **1. EXENCIÓN DE I.V.A. A SERVICIOS TURÍSTICOS:**

Los Servicios Turísticos Calificados y Clasificados de Alojamiento, Gastronomía, Tour Operadores Receptivos, Centros de Entretenimiento, Casinos de Juego, Rent a Car, Artesanía y Organizaciones dedicadas a Congresos y Convenciones, prestados dentro de los límites de la Región de Arica y Parinacota, gozarán de exención total del Impuesto al Valor Agregado – IVA, y por lo tanto, los establecimientos definidos y autorizados podrán emitir Boletas y/o Facturas Exentas de IVA a Turistas Nacionales y Extranjeros, así como también, a Residentes de la región de Arica y Parinacota que utilicen los servicios turísticos especificados.

#### **2. IMPUESTO A LA RENTA Y FRANQUICIAS TRIBUTARIAS:**

Las empresas que presten y desarrollen exclusivamente Servicios Turísticos, especificados en el primer párrafo, podrán acceder a los siguientes beneficios tributarios:

- a) Exentas o rebaja del Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta por utilidades devengadas o percibidas en sus respectivos ejercicios comerciales.



- b) Los propietarios de establecimientos de servicios turísticos tendrán derecho a usar en la determinación de su Impuesto Global Complementario o Adicional, el crédito establecido en el N° 3 del Art. 56 o Art. 63 del DL. N° 824 de 1974, considerándose para ese sólo efecto que las referidas rentas han estado afectadas por el impuesto de primera categoría.
- c) Exentas de Impuestos Ley de Timbres para compraventas de bienes muebles e inmuebles, destinados a la prestación de servicios turísticos, o proyectos inmobiliarios relacionados a primera y segunda vivienda.
- d) Los aportes a sociedades y otras transferencias de dominio de bienes corporales muebles o inmuebles, que se produzcan con ocasión de la constitución, ampliación o modificación de sociedades cuyo objeto social sea la prestación directa de servicios turísticos en la región, gozarán de exención del pago de impuestos.

### **3. REBAJA SIN TOPE DEL I.V.A. A LA CONSTRUCCIÓN CON FINES TURÍSTICOS**

Las empresas constructoras o inmobiliarias que desarrollen proyectos de viviendas nuevas orientadas a uso de segunda residencia, arriendo vacacional u oficinas que se utilicen para la prestación directa de servicios turísticos clasificados y calificados, podrán aplicar una rebaja total de un 80% del IVA a la Construcción, sin tope.

### **4. EXENCIÓN DE CONTRIBUCIONES DE BIENES RAÍCES**

Exención o disminución del Impuesto Territorial para los bienes raíces destinados a la explotación de Servicios Turísticos, por parte de las empresas del giro.

### **5. SUBSIDIO ESPECIAL PARA ADQUISICION DE BIENES RAÍCES CON FINES TURÍSTICOS**

Aplicar Incentivo de renovación urbana, a las viviendas de segunda residencia o para adquisición de bienes inmuebles con fines vacacionales y turísticos, las viviendas nuevas de un máximo de 140 m<sup>2</sup> útiles, cuyo valor se encuentre entre las 1.000 y 8.000 UF, gozarán de un Subsidio Especial, equivalente al 20% del valor comercial.

### **6. SUBSIDIO DE MEJORAMIENTO URBANÍSTICO Y ESTÉTICO URBANO**

Definir Zona de Renovación Urbana a la ciudad de Arica, para acceder a un Subsidio especial con bonificación de hasta un 20% del valor, sobre Proyectos de restauración del exterior (fachada y techumbre) para las viviendas, edificios, ferias, locales comerciales y oficinas.

### **7. BENEFICIOS AEROPORTUARIOS Y LIBRE CABOTAJE AÉREO (D.L. 2.564 DE 1.979)**



Definir una Política de Cielos Abiertos “Sin Reciprocidad” al Aeropuerto Internacional de Chacalluta en Arica, con el propósito de permitir a las líneas aéreas nacionales y extranjeras realizar libre cabotaje de pasajeros, correos y carga desde y hacia Arica. Ello permitiría establecer al Aeropuerto Chacalluta en un “Hub” de distribución aérea, aumentando la afluencia de pasajeros a la ciudad de Arica, lo que se traduciría en una mejor explotación de sus recursos turísticos y mayores beneficios para la zona.

Las tasas que se paguen en el Aeropuerto Chacalluta, por concepto de ayuda y protección a los vuelos nacionales y extranjeros, clasificados por el peso máximo de despegue de las naves y por kilómetro recorrido, se les aplicará solo el 50% de las tarifas establecidas para el resto del país.

## **8. EXENCIÓN DE IMPUESTOS A COMBUSTIBLES PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS**

Exención de I.V.A. e impuestos específicos aplicados a los combustibles, utilizado por empresas de buses, aeronaves, cruceros, ferrocarriles y cualquier medio de transporte de pasajeros, con fines comerciales y turísticos, que deban abastecerse de combustibles en la región de Arica y Parinacota.

## **9. BENEFICIOS A CONVENIOS BANCARIOS PARA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES POR PAISES FRONTERIZOS**

Intervención estatal, a través del Banco Estado, que permita facilitar y conceder Créditos Hipotecarios, establecer garantías o avales, a personas naturales y jurídicas de los países limítrofes (Perú y Bolivia), para la adquisición de bienes raíces con fines turísticos o de segunda residencia, en la región de Arica y Parinacota.

## **10. CONCESIONES MARÍTIMAS**

Las Concesiones Marítimas de terrenos de playa (de plazo menor y mayor), Muelles, Malecones y Embarcaderos, cuyo uso esté destinado total o parcialmente a la Explotación de Servicios Turísticos y que se encuentren dentro de los límites de las comunas de Arica y Camarones, se les aplicará sólo el 50% del derecho de concesión, durante la vigencia de la misma, tanto en la renta mínima sobre los terrenos, como también, en las tarifas sobre las mejoras fiscales. Asimismo, las embarcaciones deportivas y balsas para bañistas estarán exentas del pago de derechos y tarifas de concesión.

## **11. BENEFICIOS A REPARACIÓN Y HABILITACIÓN DE MONUMENTOS HISTÓRICOS**

Las inversiones o donaciones destinadas a la construcción, reparación y habilitación de edificios y/o propiedades de valor histórico o cultural, cuya inversión mínima sea de 1.000 UF, excluyendo el valor del terreno, se les otorgarán los siguientes incentivos:

- a) Exención total de Contribuciones de Bienes Raíces, por 50 años.



- b) Exención del Impuesto sobre la Renta de las utilidades de la empresa, durante los primeros cinco años de la actividad comercial.
- c) Toda persona natural o jurídica que invierta en restauración, mantenimiento, equipamiento e iluminación de los Conjuntos Monumentales Históricos, podrá considerar como gasto deducible lo invertido en tales obras.

## **12. ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, ARTÍSTICAS Y CULTURALES**

Las empresas que realicen: 1) filmación de películas de largometraje, cine o series televisivas para ser exhibidas nacional e internacionalmente en los cines o medios televisivos, con énfasis en la promoción turística de la región; 2) Eventos Culturales, Folclóricos o Artísticos; 3) Eventos Deportivos de difusión nacional e internacional; y 4) Material Publicitario de distribución gratuita estarán exentos de IVA y del impuesto sobre la renta derivado de las ganancias de dichas producciones.

## **13. EDUCACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN PARA LOS SERVICIOS TURÍSTICOS**

Las empresas que presten servicios turísticos en la región de Arica y Parinacota, podrán acceder a la franquicia Tributaria SENCE (Ley 19.518), con un tope máximo del 5% sobre el total de las remuneraciones imponibles; y cuya devolución se hará efectiva dentro de los 60 días siguientes a realizada la capacitación o especialización.

Beneficios especiales para las Escuelas, Centros de Formación Técnica, Universidades y Organismos de Capacitación Técnica, que dicten formación o carreras, orientada a Servicios Turísticos de Alojamiento, Gastronomía, Tour Operadores Receptivos, Centros de Entretenimiento, Casinos de Juego, Artesanía y Organizaciones de Congresos y Convenciones, entre otros.

## **14. IMPUESTO ÚNICO AL TRABAJO**

Los profesionales que desempeñen funciones y trabajo en establecimientos relacionados a la prestación de servicios turísticos calificados y clasificados, quedarán exentos del Impuesto único al Trabajo.

## **15. CASINOS DE JUEGOS**

Se exime del pago del impuesto, establecido en el Art. 58 de la Ley 19.995, por el ingreso a las Salas de Juegos, sólo para los Casinos instalados en la comuna de Arica.

De acuerdo al Art. 34 Letra b, de la Ley 19.995, los permisos de operación para Casinos de Juegos instalados en la Comuna de Arica, se otorgarán por un plazo de 30 años, renovables; con el propósito de generar mayor inversión.